

APRUEBA EL PRESUPUESTO ANALITICO DE LA PROVINCIA PARA EL EJERCICIO 2.012 EN SUS NIVELES INDICATIVOS CORRESPONDIENTES AL CALCULO DE RECURSOS Y EROGACIONES, DETALLE ANALITICO DE CARGOS Y DE HORAS DE CATEDRA Y LA PROGRAMACION FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION Y SU CORRESPONDIENTE PROGRAMACION FISICA, APROBADO POR LEY NRO. 13.226

FIRMANTES: BONFATTI - ACUERDO DE MINISTROS: GALASSI - LEWIS - CORTI - SCIARA - FASCENDINI - CAPPIELLO - GENESINI - BIFARELLO - SCHNEIDER - CIANCIO - MENGARELLI - GONZALEZ

DECRETO N° 0001

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 02 ENE 2012

VISTO:

El expediente Nro. 00303 - 0000126 - 1 (11 - 2066 Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 13.226, se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.012, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 0085/11;

Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la normativa de la Ley Nro. 13.226, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18º de la norma

citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos y horas de cátedra de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6º y 20º de la Ley Nro. 13.226 de Presupuesto año 2.012 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente programación física, de las distintas Jurisdicciones;

Que el artículo 26º de la Ley 13.226 establece como párrafo 7º al Inciso a) Incorporar personal temporario al Poder Legislativo, en tanto el costo anualizado para su atención no supere la suma de \$ 11.500.000.- para la Cámara de Diputados y \$ 5.700.000.- para la Cámara de Senadores, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, los cuales serán asignados globalmente en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas por el Poder Ejecutivo;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 inc g) de la Ley Nro. 12.510 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$ 17.200.000,00 (PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL) en el Inciso 1 - Gastos en Personal en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores por la suma de \$ 5.700.000,00 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL) (AMPLIACION) y 3 - Cámara de Diputados por la suma de \$ 11.500.000,00 (PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL)(AMPLIACION);

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo 29º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/2010 y 001/11, incorporando un texto ordenado y actualizado de sus anexos, en función de las Autoridades competentes, vigentes por aplicación de las nuevas estructuras organizativas que se aprobaron en esta nueva gestión de Gobierno y los

Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817 y con las limitaciones que se establecen;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley N° 13.226 procede delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a la normativa de los artículos 28º, 29º y 79º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del presupuesto analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33º de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para atender la Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva orden de disposición de fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.012 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso;

Que a fin de homogenizar la exposición presupuestaria de la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión procede establecer la utilización

obligatoria por parte de la totalidad de Jurisdicciones y Entidades del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF) como sistema único para el registro de las mismas, en las instancias de Formulación de Presupuesto, Aprobación del Presupuesto y Modificaciones Presupuestarias; bajo la supervisión de la Dirección General de Presupuesto como órgano rector del Subsistema de Presupuesto en orden a la normativa de la Ley Nro. 12.510;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A**

ARTICULO 1º: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.012 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de cargos y de Horas de Cátedra y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física, aprobado por Ley Nro. 13.226 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2º: Modifícase el Presupuesto vigente en el Inciso 1 - Gastos en Personal por la suma de \$17.200.000,00 (PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL) en la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en la Jurisdicción 1 - Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores por la suma de \$ 5.700.000,00 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL) (AMPLIACION) y 3 - Cámara de Diputados por la suma de \$ 11.500.000,00 (PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL) (AMPLIACION).

Instrúyese a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citados en el párrafo precedente a que remitan al Ministerio de Economía - Dirección General de Presupuesto en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado de la presente los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

ARTICULO 3º: Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos

Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro. 13.226 de Presupuesto 2.012 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

ARTICULO 4º: Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

ARTICULO 5º: Ratifícanse para el ejercicio presupuestario 2.012, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.226, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/0009, 006/10 y 001/11 y estableciendo la sustitución de sus anexos "A" y "B" por los textos ordenados que como [Anexos "B" y "C"](#) integrante del presente decreto respectivamente; y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 12.817.

Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, solo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los tres (3) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los tres (3) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los tres (3) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6º: Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en [Planilla Anexa "D"](#) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 7º: Autorízase a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución importes que excedan el crédito habilitado en el

Presupuesto 2012 - Ley Nro. 13.226 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia, en caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

ARTICULO 8º: Ratifícase para el ejercicio 2.012 lo dispuesto por Decreto Nro.1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.

ARTICULO 9º: Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3º de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

ARTICULO 10º: Establécese la utilización obligatoria por parte de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF) como sistema único para el registro presupuestario para la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión en las instancias de Formulación de Presupuesto, Aprobación del Presupuesto y Modificaciones Presupuestarias bajo la supervisión de la Dirección General de Presupuesto como órgano rector del Subsistema de Presupuesto en orden a la normativa de la Ley Nro. 12.510.

ARTICULO 11º: Dispónese que, atento a la sanción Ley Nro. 13.240 modificatoria de la Ley Orgánica de Ministerios Nro. 12.817, las Jurisdicciones involucradas deberán arbitrar los medios conducentes que permitan habilitar los créditos presupuestarios específicos.

A tal fin y en un plazo no superior a 10 (diez) días deberá procurar el dictado de las normas que dispongan las correspondientes compensaciones de créditos conforme las funciones establecidas en la Ley Nro. 13.240 todo ello con sujeción a la normativa de las Leyes 12.510 y 13.226, sin alterar el total de erogaciones previsto en el artículo 1º de este acto.

ARTICULO 12º: Dese cuenta a las Cámaras Legislativas.

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO A

ANEXO 1 - DISTRIBUCION ANALITICA DE RECURSOS Y GASTOS

ANEXO 2 - EROGACIONES DETALLE JURISDICCIONAL - PLANTA DE CARGOS - ANALITICO DE GASTOS - PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS

ANEXO 3 - CAMARA DE SENADORES

ANEXO 4 - CAMARA DE DIPUTADOS

ANEXO 5 - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ANEXO 6 - PODER JUDICIAL PROVINCIAL

ANEXO 7 - PODER EJECUTIVO - GOBERNACION

ANEXO 8 - MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO

ANEXO 9 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO 10 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO 11 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION

ANEXO 12 - MINISTERIO DE ECONOMIA

ANEXO 13 - MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO 14 - MINISTERIO DE SALUD

ANEXO 15 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

ANEXO 16 - MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO 17 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO 18 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO 19 - MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA

ANEXO 20 - SECRETARIA DE ESTADO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

ANEXO 21 - FISCALIA DE ESTADO

ANEXO 22 - DEFENSORIA DEL PUEBLO

ANEXO 23 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

ANEXO 24 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ANEXO 25 - SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO 26 - INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS
PENITENCIARIAS

ANEXO 27 - ENTE ZONA FRANCA SANTAFESINA

ANEXO 28 - ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

ANEXO 29 - SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL

ANEXO 30 - CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA

ANEXO 31 - AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

ANEXO 32 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

ANEXO 33 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

ANEXO 34 - AEROPUERTO INTERNACIONAL ROSARIO

ANEXO 35 - ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO 36 - CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA

ANEXO 37 - INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

EMPRESAS DEL ESTADO

ANEXO 38 - EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

ENTE INTERPROVINCIAL

ANEXO 39 - ENTE INTERPROVINCIAL TUNEL SUBFLUVIAL URANGA -
SILVESTRE BEGNIS

SOCIEDAD DEL ESTADO

ANEXO 40 - LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEUTICO SOCIEDAD DEL
ESTADO

ANEXO 41 - AGUAS SANTAFESINAS S.A.

ANEXO 42 - BANCO DE SANTA FE S.A.P.E.M. (EN LIQUIDACION)

“2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”